

LEY Nº 6.728

Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1961/62

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Fijase el Presupuesto de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero comprendido entre el 1º de octubre de 1961 y el 30 de setiembre de 1962 en la forma y montos que a continuación se detallan y cuya suma totaliza la cantidad de ciento ochenta y cuatro millones seiscientos ocho mil pesos moneda nacional (pesos 184.608.000 $\frac{m}{n}$).

ANEXO I) SECCION 1ª - Item 1

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de orden	Remuner. mensual	CREDITO	
				Parcial	Principal
1	Dietas				10.480.000
	1) Cargos electivos	92		10.480.000	
	Diputados	92	10.000		
2	Sueldos individuales	521			89.088.000
	Funcionarios de ley	4		2.136.000	
	Secretario de la Cámara (2) ..	2	46.000	1.104.000	
	Prosecretario de la Cámara ..	2	43.000	1.032.000	
	1) Personal superior	87		29.004.000	
	Director Legislativo	1	40.000	480.000	
	Director de Administración (1); Director de Comisiones (1); Director de Cuerpo Es- tenográfico (1); Secretario de Bloque Político (1); Se- cretario de la Presidencia (2)	15	37.000	6.660.000	
	Contador (1); Tesorero (1). Asesor de Cámara (1); Je- fe Letrado de Referencia Le- gislativa (1); Subdirector Cuerpo Estenográfico (1); Asesor Bloque Político (12); Prosecretario B loque Polí- tico (7)	22	32.000	7920.000	
	Comisario (1); Intendente (1); Secretario Cuerpo Es- tenográfico (1); Subjefe Letrado Referencia Legisla- tiva (1); Relator de Comi- sión (17)	21	26.000	6.552.000	
	Jefe de Despacho (3); Jefe de Oficina Técnica (1)	4	24.000	1.152.000	
	Jefe (8)	8	22.000	2.112.000	
	Taquigrafo de 1ª (14)	14	20.000	3.360.000	
	4) Personal Administrativo.	259			36.666.000
	Oficial 1º	24	18.000	5.184.000	
	Oficial 2º	6	17.000	1.224.000	
	Oficial 3º	15	16.000	2.304.000	
	Oficial 4º	7	15.000	1.260.000	
	Oficial 5º	3	14.000	1.008.000	
	Oficial 6º	4	13.500	648.000	
	Oficial 7º	10	13.000	1.560.000	
	Oficial 8º	12	12.500	1.800.000	
	Oficial 9º	11	12.000	1.584.000	
	Auxiliar 1º	18	11.500	2.484.000	
	Auxiliar 2º	21	11.000	2.772.000	
	Auxiliar 3º	27	10.500	3.402.000	
	Auxiliar 4º	50	10.000	6.000.000	

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de orden	Remuner. mensual	CREDITO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		Auxiliar 5º	39	9.500	3.306.000	
		Auxiliar 6º	14	9.000	1.512.000	
		Ayudante 1º	5	7.000	420.000	
		Ayudante 4º	3	5.500	198.000	
		10) Personal Obrero	35		4.908.000	
		Oficial 3º	6	16.000	1.152.000	
		Oficial 8º	3	12.500	450.000	
		Auxiliar 1º	1	11.500	138.000	
		Auxiliar 2º	8	11.000	1.056.000	
		Auxiliar 3º	12	10.500	1.512.000	
		Auxiliar 4º	5	10.000	600.000	
		11) Personal de Servicio ..	136		16.374.000	
		Oficial 1º	1	18.000	216.000	
		Oficial 2º	1	17.000	204.000	
		Oficial 3º	1	16.000	192.000	
		Oficial 4º	3	15.000	540.000	
		Oficial 7º	1	13.000	156.000	
		Oficial 8º	16	12.500	1.500.000	
		Auxiliar 1º	13	11.500	1.794.000	
		Auxiliar 2º	10	11.000	1.320.000	
		Auxiliar 3º	13	10.500	2.016.000	
		Auxiliar 4º	33	10.000	3.960.000	
		Auxiliar 5º	23	9.500	2.622.000	
		Auxiliar 6º	5	9.000	540.000	
		Ayudante 1º	6	7.000	504.000	
		Ayudante 2º	1	6.500	78.000	
		Ayudante 3º	1	6.000	72.000	
		Ayudante 4º	4	5.500	264.000	
		Ayudante 5º	3	5.000	180.000	
		Ayudante 6º	4	4.500	216.000	
4		Bonificaciones y suplementos				16.628.000
		2 Sueldo anual complementario			7.650.000	
		3 Subsidio familiar			3.400.000	
		4 Horas extras y/u otras bonificaciones (antigüedad a razón de \$ 100 por cada año que computare el agente por el sistema del Instituto de Previsión Social)			5.500.000	
5		Aporte patronal				11.666.000
		1 Aporte patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia			10.700.000	
		4 Aporte del Estado al I.O.M.A.			966.000	
		Total Inciso 1º				127.784.000

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de orden	Remuner. mensual	CREDITO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal

Para pago de gastos generales, inversiones, gastos de presupuesto de capital; impresión del Diario de Sesiones, tomo definitivo y encuadernación, impresión índice temático leyes de la Provincia y digesto: obras construcción bohardilla y subsuelo; ornamentación, adquisición máquinas de escribir, calcular, cajas de seguridad y otros varios, conservación y adquisición de automotores, reparación, adquisición de muebles y reparaciones y ampliaciones del inmueble; uniformes y equipos para el personal de servicio, obrero y de maestranza; útiles, libros, impresiones y encuadernaciones; pago a la Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado; para el pago de movilidad y viático, comisiones y misiones especiales, gastos de las comisiones permanentes y especiales ordenadas por la Honorable Cámara o la Presidencia sin rendición detallada de cuenta; donativos, premios y subsidios, eventuales y homenajes, gastos de representación y reintegros sin rendición detallada de cuenta para las mesas directivas del Cuerpo, bloques políticos, legisladores y personal; gastos reservados de relaciones públicas hasta pesos 120.000 moneda nacional, sin rendición detallada de cuenta; retribución de servicios privados; medallas credenciales exentas de inventario; para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta pesos 25.000 moneda nacional cada uno,

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de orden	Remuner. mensual	CREDITO	
Primo	Parc.				Parcial	Principal

ante la Caja Nacional de Ahorro Postal; gastos de peluquería y servicio de buffet, mesa y tabla derivados de las necesidades de la Cámara y protocolo; para impre-
vistos

56.824.000

Total Inciso 2º

56.824.000

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º La Presidencia de la Cámara de Diputados, por decreto que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º Los gastos y disposiciones de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio 1961-1962, como Anexo I, Secciones 1ª y 2ª, incisos 1º y 2º, Item 1, tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º La Presidencia de la Cámara de Diputados, determinará, al disponer su designación, qué personal administrativo y técnico se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de compatibilidad.

Art. 5º Los sobrantes que arroje la presente ley ingresarán íntegramente a la cuenta: "Ley 4.299, Cámara de Diputados", como así también el producido de la venta de rezagos y diarios de sesiones que se realice durante el ejercicio, apartándose a estos efectos de lo determinado por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 6º Autorízase a la Presidencia de la Cámara para ceder, sin cargo, a instituciones de bien público, los muebles, maquinarias y materiales caídos en desuso de la Cámara y para enajenar en subasta pública, directa o por intermedio de instituciones oficiales, provinciales, nacionales o municipales, que efectúen operaciones de esa naturaleza, los bienes, inclusive automotores, de propiedad de la Cámara que sea menester radiar del servicios, debiendo dar cuenta a la Honorable Cámara de sus realizaciones. Los fondos que se obtengan por este concepto, ingresarán íntegramente a la cuenta: "Ley 4.299, Cámara de Diputados", apartándose asimismo de lo establecido por el artículo 1º de la ley 4.712.

Art. 7º La Presidencia de la Cámara mediante decreto, dispondrá la aplicación del crédito contenido en el inciso 2º "Otros Gastos", rubro: gastos de representación y reintegros, excepto la estimación que en el primer concepto se fija al titular del Cuerpo, la que se establece en siete mil pesos moneda nacional (\$ 7.000 m.n.).

Art. 8º A los efectos del cumplimiento de la presente, apártase de toda disposición legal que se oponga a su aplicación.

Art. 9º A efectos de la aplicación del artículo 21 de la Ley 5.425, modificado por Ley 6.211, sin perjuicio de lo estipulado en el mismo, las opciones a que en éste se refieren, los señores legisladores y funcionarios de la Honorable Cámara las manifestarán ante la Secretaría administrativa quien, del curso que dé a estas solicitudes, dará cuenta al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 10. Aplíquese para cada agente de la Cámara, la vigencia del beneficio del crédito contenido en el inciso 1º Partida Principal 4, Parcial 3, Subsidio Familiar, en lo que a su liquidación respecta igual fecha en que comienza a percibir el sueldo.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de La Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

PEDRO ORTEGA.
Pedro Leo Corbella,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado

La Plata, 25 de enero de 1962.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ALENDE.
A. N. MOAVRO.

Decreto Nº 780.

Registrada bajo el número seis mil setecientos veintiocho (6.728).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.